

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintidós

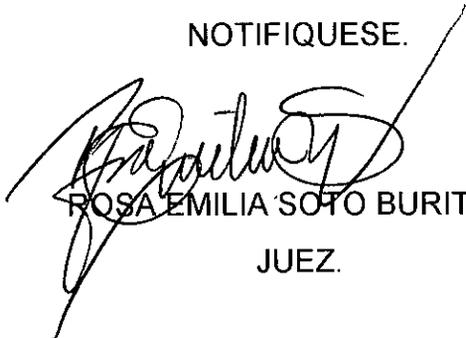
2021-180

Aceptado como se encuentra el amparo de pobreza, Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO, portador de la T.P. Nro. 218.123, para representar al accionado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agregase a los autos la anterior contestación; de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas. (artículo 443 numeral 1° del C G. del Proceso.

En cuanto a la reducción del embargo, se le hace saber al mismo que ya fue ordenado mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.